

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0445-R

Guayaquil, 17 de diciembre de 2024

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CONTRATO NO. L-CPG-16-2024-X-0
PROCESO NO. LICO-PG-2024-008**

SUSPENSIÓN DE PLAZOS

**“REHABILITACIÓN DE CANALES DE RIEGO EN LAS JUNTAS DE RIEGO Y
DRENAJE AMÉRICA LOMAS, EL MATE, HIGUERÓN Y SAN JACINTO, DE
LOS CANTONES DAULE, SANTA LUCÍA Y COLIMES, PROVINCIA DEL
GUAYAS”**

**COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL
GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos

Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados

Art. 252.- Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0445-R

Guayaquil, 17 de diciembre de 2024

integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular.... La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (...)

Art. 288.- Las compras públicas, cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional

Art. 6.- Definiciones.

16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, estipula:

Art. 49.- Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)";

Que, el Código Orgánico Administrativo, define:

Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo

Que, la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0445-R

Guayaquil, 17 de diciembre de 2024

la acción de personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023 de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta del Guayas, conforme lo dispone el Art. 50 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica:

Art. 6.- Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Art. 289.-Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.-En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

(...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Art. 291.-Procedimiento para suspensión del plazo contractual.-En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
- 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.*

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0445-R

Guayaquil, 17 de diciembre de 2024

Que, mediante **Resolución Nro. PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril del 2024, la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta del Guayas, resolvió:

“(...) Art. 1.- “Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

(...) f) Suscribir las resoluciones de: Suspensión de plazo (...);”

Que, mediante acción de Personal Nro. **1557-PG-DTH-2024** de fecha 16 de agosto del 2024, la suscrita fue ratificada como Coordinadora General Administrativo Financiero.

Que, con fecha 28 de agosto de 2024 se suscribió el contrato Nro. **L-CPG-16-2024-X-0** del proceso Nro. **LICO-PG-2024-008** cuyo objeto es **“REHABILITACIÓN DE CANALES DE RIEGO EN LAS JUNTAS DE RIEGO Y DRENAJE AMÉRICA LOMAS, EL MATE, HIGUERÓN Y SAN JACINTO, DE LOS CANTONES DAULE, SANTA LUCÍA Y COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS”**, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y el CONSORCIO CANALES, por el valor de **USD \$ 1'342,049.99590 (UN MILLÓN TRECENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON 99590/100000 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** sin incluir I.V.A., y por un plazo de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS**, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo.

Que, mediante **memorando Nro. PCG-DEF.FO-2024-0188-M** de fecha 02 de diciembre de 2024, el Ing. Jonathan Johnson Jiménez Bajaña – Fiscalizador de Contrato, indicó lo siguiente:

“(...)

4. ANÁLISIS TÉCNICO

Mediante memorando Nro. PCG-DRDD.CMRDD-2024-0160-M, de fecha 2 de diciembre de 2024, el Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar, administrador de contrato, remite a la fiscalización, la “Solicitud de análisis del OFICIO Of. CONSORCIO CANALES-242911-014, referente al Contrato Nro. L-CPG-16-2024-X-0; PROCESO Nro. LICO-PG-2024-008”, que “Mediante OFICIO Of. CONSORCIO CANALES -242911-014 de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por Walter Rojas Ojeda, Procurador

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0445-R

Guayaquil, 17 de diciembre de 2024

Común Consorcio Canales”.

La contratista en su parte pertinente indica lo siguiente:

“Mediante la presente, me permito indicar a Ud. que las Juntas de Riego y Drenaje de América Lomas e Higuerón, manifiestan que necesitan el abastecimiento del suministro de agua debido a las condiciones climáticas (sequía), así también existe el problema con el sistema de bombeo de agua, que funciona con energía eléctrica, y se ve afectado durante los cortes de energía, por lo que deben aprovechar los horarios hábiles para el abastecimiento de agua.

Por tal motivo estas Juntas de Riego y Drenaje, manifiestan que se conceda a la contratista del revestimiento de canales (Consorcio Canales), una paralización de los trabajos desde el 03 al 15 de diciembre del presente año, para poder organizarse con los miembros de las juntas y abastecerse de agua; esta acción no permite al Consorcio Canales poder ejecutar trabajos contratados en estas Juntas. Debo señalar Sr. Ing. que el avance de los trabajos ejecutados por el consorcio Canales hasta la presente fecha es del 30,39% según planilla presentada No. 02.”

La Fiscalización ha tenido varias conversaciones con los presidentes de las 4 juntas de riego y drenaje (Higuerón, San Jacinto, América Lomas y El Mate), con respecto a los horarios y tiempos de riego para sus cultivos, además se tiene como antecedente que el 2 de octubre de 2024, la contratista envió mediante Oficio CONSORCIO CANALES -240210-007, la solicitud de suspensión motivada por los presidentes de las juntas, mismo que mediante memorando Nro. PCG-DEF.FO-2024-0054 -M, de fecha 7 de octubre de 2024, la fiscalización concluyó que, “Si bien la petición de los presidentes de la Juntas de Riego y Drenaje, tiene un sustento valido, también la contratista debió prever y coordinar los trabajos con respecto los periodos de riego”.

De acuerdo a los cortes de energía que se suscitan en el país, las juntas de riego y drenaje se han visto afectadas en sus funciones de riego de agua para los cultivos.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los cortes de energía que se suscitan en el país, las juntas de riego y drenaje se han visto afectadas sus funciones de riego de agua para los cultivos, por lo que es prudente conceder la suspensión de los trabajos.

6. RECOMENDACIÓN

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0445-R

Guayaquil, 17 de diciembre de 2024

En virtud de lo expuesto, la fiscalización recomienda la suspensión de los trabajos desde el día 3 de diciembre hasta que las juntas de riego abastecan de agua, por lo que solicito remitir el presente informe al administrador del contrato (...)"

Que, mediante **memorando Nro. PCG-DRDD.CMRDD-2024-0204-M**, el Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar – Administrador de Contrato Nro. **L-CPG-16-2024-X-0**, solicitó a la Coordinadora General Administrativo Financiero en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad lo siguiente:

"(...) A su vez, me permito informar que de acuerdo a la cláusula novena del Contrato No. L-CPG-16-2024-X-0, el plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del contrato, cabe mencionar que mediante Acta de Inicio de obra los trabajos comenzaron desde el 20 de septiembre del 2024 (...)"

Terminación del plazo contractual: 16 de febrero de 2025

(...)

Por lo tanto, en virtud de la emergencia nacional que afronta el Ecuador, por la falta de energía eléctrica y el desabastecimiento de agua en los canales, las juntas de riego se ven afectadas, por lo cual la contratista se obligado a paralizar los trabajos, para que las juntas se puedan abastecer debido al problema con el sistema de bombeo, el cual funciona con energía eléctrica, y que se ven afectados durante los cortes de energía, por lo que deben aprovechar los horarios hábiles para el abastecimiento de agua, además del desabastecimiento de agua por la crisis de sequía que afronta actualmente el territorio ecuatoriano, lo que consecuentemente afectaría la normal ejecución del contrato No. L-CPG-16-2024-x-0, por lo que deben aprovechar los horarios hábiles para el abastecimiento de agua y el poco caudal de agua que circula por el sector que es objeto del contrato.

Cabe mencionar que la prolongada sequía que afecta a la provincia del Guayas y en general al Ecuador, en conjunto con los cortes de energía eléctrica, factores que han generado condiciones extraordinarias que imposibilitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. L-CPG-16-2024-x-0. Dado que este evento constituye un caso de fuerza mayor según el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano, lo que ha provocado que los agricultores no tienen acceso al agua siendo los cortes de energía eléctrica otro factor que influye en la ejecución del objeto contractual, por lo que se debe tomar en consideración las consecuencias graves, tanto para ellos como para la economía y la seguridad alimentaria del país. En el caso de los cantones de Daule, Santa lucia y Colimes de la Provincia del Guayas, donde la agricultura es clave para el sustento de muchas familias y comunidades, estas son las principales consecuencias:

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0445-R

Guayaquil, 17 de diciembre de 2024

1.- Impacto en los cultivos.

Pérdida de cosechas: Los cultivos no sobreviven sin agua suficiente, lo que lleva a una disminución de la producción agrícola.

Reducción de calidad: Los productos que logran crecer suelen ser de menor calidad, afectando su valor en el mercado.

Cambio de cultivos: Algunos agricultores podrían intentar cambiar a cultivos más resistentes a la sequía, pero esto implica costos adicionales y tiempo de adaptación.

2.- Pérdida económica

Los agricultores enfrentan pérdidas directas al no poder vender su producción.

Se acumulan deudas, especialmente si tienen créditos agrícolas o han invertido en insumos (semillas, fertilizantes, maquinaria) para una cosecha que no da frutos.

3.- Falta de sustento familiar

Muchos agricultores en Ecuador dependen de lo que cultivan tanto para vender como para alimentarse. Sin agua, la falta de alimentos y recursos afecta directamente a sus familias.

4.- Impacto en la seguridad alimentaria

La escasez de productos agrícolas genera un aumento en los precios de los alimentos básicos, afectando no solo a los agricultores sino a la población en general.

Ecuador, como exportador de ciertos productos agrícolas, también podría ver afectadas sus exportaciones, disminuyendo ingresos para el país.

SOLICITUD

En mi calidad de Administrador del Contrato Nro. al Contrato Nro. L-CPG-16-2024-X-0, cuyo objeto es la realizar la “REHABILITACIÓN DE CANALES DE RIEGO EN LASJUNTAS DE RIEGO Y DRENAJE AMÉRICA LOMAS, EL MATE, HIGUERÓN Y SANJACINTO, DE LOS CANTONES DAULE, SANTA LUCÍA Y COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS”, por considerar que el presente caso se debe a

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0445-R

Guayaquil, 17 de diciembre de 2024

causas de fuerza mayor, la cual se encuentra contemplada en nuestra legislación vigente, se ha determinado que es procedente conceder la suspensión del plazo contractual debido a su incidencia en la ejecución del mismo.

Por lo expuesto, solicito muy comedidamente, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, mediante Resolución No. PG-MAV-006-2023, resuelva conceder la suspensión del plazo contractual del Contrato Nro. L-CPG-16-2024-X-0, a partir del 03 de diciembre hasta que las juntas de agua se puedan abastecer de agua y se superen la emergencia por los cortes energía eléctrica que atraviesa el Ecuador, tal como lo recomienda la fiscalización, instrumentando la resolución de suspensión de plazo contractual correspondiente (...)"

Con sustento en los antecedentes expuestos y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en uso de las atribuciones y facultades delegadas por la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta del Guayas;

RESUELVO:

Art. 1.- AUTORIZAR la suspensión de plazo solicitada por el Administrador de contrato Nro. L-CPG-16-2024-X-0, cuyo objeto es “**REHABILITACIÓN DE CANALES DE RIEGO EN LAS JUNTAS DE RIEGO Y DRENAJE AMÉRICA LOMAS, EL MATE, HIGUERÓN Y SAN JACINTO, DE LOS CANTONES DAULE, SANTA LUCÍA Y COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS**”, dentro del procedimiento de Licitación de Obra Nro. **LICO-PG-2024-008**, de conformidad con la cláusula décima del contrato en mención y los artículos 289 y 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Art. 2.- CONCEDER a partir del **03 de diciembre de 2024**, la suspensión de plazo del contrato Nro. L-CPG-16-2024-X-0, cuyo objeto es “**REHABILITACIÓN DE CANALES DE RIEGO EN LAS JUNTAS DE RIEGO Y DRENAJE AMÉRICA LOMAS, EL MATE, HIGUERÓN Y SAN JACINTO, DE LOS CANTONES DAULE, SANTA LUCÍA Y COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS**”, dentro del procedimiento de Licitación de Obra Nro. **LICO-PG-2024-008**, de conformidad con el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo solicitado mediante **Memorando Nro. PCG-DRDD.CMRDD-2024-0204-M**, suscrito por el Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar – Administrador de Contrato.

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0445-R

Guayaquil, 17 de diciembre de 2024

Art. 3.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al **Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar** - Administrador de contrato, al **Ing. Jonathan Johnson Jiménez Bajaña** en su calidad de Fiscalizador y al **CONSORCIO CANALES** en su calidad de contratista; con el fin de que dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su reglamento y la Resolución R.E-SERCOP-2023-0134 de fecha 03 de agosto 2023;

Art. 4.- DISPONER al Administrador del contrato la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativo Financiero.

Documento firmado electrónicamente

Grace Ivonne Rodriguez Barcos
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- PCG-DRDD.CMRDD-2024-0204-M

Anexos:

- LICITACIÓN No. L-CPG-16-2024-X-0.pdf
- pcg-def.of-2024-0188-m_-informe_del_fiscalizador_solicitando_suspensiÓn_cont_l-cpg-16-2024-2.pdf
- PCG-DRDD.CMRDD-2024-0204-M.pdf

Copia:

Ing. Contaduria Publica y Auditoria cpa
Lupe Del Rocio Mosquera Pineda
Directora de Compras Publicas

Abg.
Maria Fernanda Franco Hernandez
Subdirector Juridico

Ing. Civil
Jonathan Johnson Jimenez Bajaña
Analista 3 de Supervision y Fiscalizacion

Walter Emilio Rojas Ojeda
CONSORCIO CANALES

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0445-R

Guayaquil, 17 de diciembre de 2024

Abg.

Rossana Andrea Parra Corrales

Responsable de Análisis Jurídico

Abg.

Elvis Francisco Paredes Chunga

Analista 3 Jurídico

Tecn. Superior Secretariado Ejecutivo

Saida Lilian Montiel Bustamante

Asistente Administrativo

Bachiller Químico Biológico

Genesis Gelashy Mora Saltos

Asistente Administrativo

EP/RP/MFFH/LM